



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267-2013-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Silvio Rolando Lagos Espinel**; interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Oficio N° 3444-2005-P-CSJAN/PJ, de fecha 25 de noviembre de 2005, se remitió al Consejo Nacional de la Magistratura copia certificada de la Resolución Administrativa N° 367-2005-P-CSJAN/PJ, en virtud de la cual se reincorporó a don Silvio Rolando Lagos Espinel en el cargo de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ancash. En tal sentido a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Silvio Rolando Lagos Espinel en su condición de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ancash, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 25 de noviembre de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 15 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, El magistrado evaluado sólo registra tres amonestaciones, y dos multas que en la actualidad se encuentran rehabilitadas. Habiéndose realizado el estudio de dichas medidas; así como, oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, este Colegiado advierte que las sanciones incidieron en una falta de carácter administrativo o de gestión, sin que se aprecien actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.

Se han presentado un total de tres cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, siendo que sólo una de ellas se materializó en una queja planteada ante el Órgano de Control competente, quien luego de haberla analizado, la declaró improcedente. Cabe precisar que, respecto a los otros dos cuestionamientos se aprecia que los mismos se dirigen a objetar básicamente el criterio jurisdiccional del magistrado; en tal sentido, las presuntas irregularidades denunciadas no califican como una actuación que contravenga sus deberes funcionales. Debemos resaltar que el cuestionamiento planteado inicialmente por los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, fue retirado mediante una solicitud efectuada el 29 de abril del año en curso;

Asimismo, es de advertir que este magistrado ha recibido un apoyo a su labor por parte del Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial -

N° 267-2013-PCNM

Ancash. De igual forma, el magistrado ha acreditado haber recibido siete reconocimientos, debiendo destacar los otorgados por la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz;

No registra tardanzas o ausencias injustificadas. La información de los referéndums llevados a cabo durante los años 2006, 2007, 2008 y 2012 por el Colegio de Abogados de Ancash proyectan resultados aprobatorios para su desempeño como magistrado. Asimismo, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este parámetro de evaluación y aclarado las dudas surgidas durante el acto de entrevista. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Silvio Rolando Lagos Espinel, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.54 sobre un máximo de 2.0, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el evaluado de las materias sujetas a su conocimiento. Por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sobresaliente en el periodo de evaluación, el mismo que se encuentra ajustado a la carga de la Sala Superior en donde viene desempeñando sus funciones;

Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que el magistrado únicamente ha publicado un artículo durante el periodo sujeto a evaluación, lo cual no resulta significativo a la luz de los criterios de evaluación. De otro lado, sobre su desarrollo profesional, se aprecia que don Silvio Rolando Lagos Espinel ha participado en un curso de especialización y en un diplomado, en los cuales ha obtenido notas aprobatorias, destacando el realizado en la Academia de la Magistratura;

En líneas generales, la información e indicadores analizados; así como, las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional; sin perjuicio de ello, se recomienda al magistrado evaluado que fortalezca su desarrollo profesional a fin de mejorar su nivel de manejo de los conceptos jurídicos y procesales en los procesos sujetos a su conocimiento.

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Silvio Rolando Lagos Espinel es un magistrado que



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 267-2013-PCNM

evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 15 de mayo de 2013, sin la participación del Señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Silvio Rolando Lagos Espinel; y, en consecuencia, **ratificarlo** en el cargo de Vocal (Hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

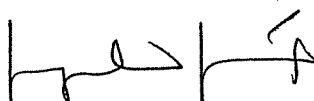


LUIS MAEZONO YAMASHITA

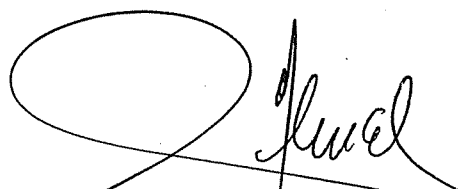


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

N° 267-2013-PCNM



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA